



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001 31 10 021 202000317 00

CURADURIA AD-HOC de

CAROLINA BERNAL PEÑUELA, cédula de ciudadanía 52201023

SENTENCIA

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para cancelación de patrimonio de familia, interpuesto a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA MENESES NARANJO como apoderada general de CAROLINA BERNAL PEÑUELA, en representación de sus hijos menores de edad SAMUEL RICARDO y MATHIAS BEJARANO BERNAL teniendo en cuenta lo manifestado en el libelo demandatorio.

ANTECEDENTES

El asunto sub examine fue asignado a este despacho judicial por reparto del 10 de agosto de 2020, con el fin que se designe Curador Ad-Hoc a los menores SAMUEL RICARDO y MATHIAS BEJARANO BERNAL; en consecuencia, se proceda a designar curador AD-HOC para cancelar el patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40592246.

Como hechos constitutivos de la acción se relacionan los que se compendian de la siguiente manera:

Que la interesada en el presente asunto adquirió el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40592246, sobre el que se constituyó patrimonio de familia, el cual se pretende cancelar con la anuencia del curador ad-hoc que se designe a través de esta acción.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio preliminar del expediente, aparece que están cumplidos los llamados presupuestos procesales. No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es del caso continuar con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, se puede cancelar el patrimonio de familia en el caso de existir hijos menores mediante la intervención de un Curador, si lo tienen, o de un CURADOR AD-HOC, como en el asunto sub examine.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la parte accionante en su demanda, la justificación de la necesidad y destinación del producto del inmueble a enajenar, las probanzas del proceso y que no se evidencia la existencia de curador que represente a quien se solicita sea representado, las pretensiones de la demanda han de prosperar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar al abogado(a) que aparece designado en el acta subsiguiente de la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de CURADOR AD-HOC para que en representación de los menores de edad SAMUEL RICARDO y MATHIAS BEJARANO BERNAL, si ha bien lo tiene exprese su consentimiento en la procedencia del levantamiento del patrimonio de familia que afecta el bien con matrícula inmobiliaria **50S-40592246**; aquel una vez haya aceptado el cargo y para los fines pertinentes desde ahora se le discierne o autoriza para su ejercicio.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios al Curador(a) designado(a), la suma de \$600.000, Acredítese su pago por la parte interesada de conformidad con el inc. 3º del art. 63 del C.G.P.

TERCERO: Expídanse las copias requeridas de esta providencia, la designación y aceptación del nombramiento del CURADOR AD-HOC a cargo de los interesados y para los trámites pertinentes **sin necesidad de oficio** que así lo comunique, como también se practique el desglose de los documentos allegados, en caso de ser solicitados por la actora para que se haga efectivo este fallo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Firmado Por:

SANDRA

La anterior providencia se notifica por estado No. **086**
hoy 20 de noviembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

ISABEL

BERNAL CASTRO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36004f103beec7b845b68e569d2ffd8badfcd8894212dd09519fa6cbbac0855a

Documento generado en 19/11/2020 02:27:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>